



BOLETIN OFICIAL
DE LAS
CORTES DE ARAGON

Número 103 — Año XII — Legislatura III — 14 de febrero de 1994

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1994. 3836

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1994.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Mesa de las Cortes en sesión celebrada el día 9 de febrero de 1994, se ordena la remisión a la Comisión de Economía y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1994.

Zaragoza, 9 de febrero de 1994.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1994

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Diputación General presenta ante las Cortes de Aragón el Proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1994 en el marco de las normas reguladoras de la institución presupuestaria, previstas en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/86, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, que desarrolla las normas del bloque constitucional en esta materia contenidas en el artículo 55 de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Aragón y en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

En el aspecto técnico-jurídico de naturaleza presupuestaria, se sistematizan normas dispersas introducidas en anteriores Leyes de Presupuestos, encuadrándolas en los Títulos, Capítulos y Artículos más adecuados, de acuerdo con la naturaleza y finalidad de cada disposición. Se realiza a su vez la tipificación de nuevos programas de gasto y su incardinación en el Grupo de Función, Función y Subfunción que corresponden de acuerdo con los objetivos que sirven de marco a la gestión presupuestaria, como consecuencia de la nueva distribución departamental, establecida por Decreto 114/1993, de 29 de septiembre, de las reasignaciones de competencias entre Secciones y Servicios recogidas en normas reglamentarias de desarrollo, y de la creación de nuevos servicios al ciudadano.

En el aspecto económico-financiero, que se plasma en la previsión de gastos e ingresos, y que recoge los objetivos de política económica a desarrollar por la Diputación General, destaca el incremento de las dotaciones presupuestarias para operaciones de capital, que se aplica fundamentalmente a la producción de bienes públicos de carácter económico, con una

atención especial a la creación de infraestructuras básicas y agrarias, vivienda y regulación económica de los sectores productivos. Asimismo, al Fondo Autonómico de Cooperación Local, constituido por las transferencias destinadas a las entidades locales de Aragón, como apoyo al desarrollo y gestión de las distintas actividades propias de sus competencias, se une el «Fondo Aragonés de Participación Municipal», en la Sección 11, Presidencia y Relaciones Institucionales, que se distribuirá de conformidad con los criterios establecidos en su Ley de creación. En el Fondo Intraterritorial de Solidaridad, tiene sustantividad propia el Convenio suscrito con el Ministerio de Economía y Hacienda para promover la creación de renta y riqueza en la provincia de Teruel.

En el aspecto político-institucional, una vez unificadas en un solo Departamento las dispersas y diversas actividades que venía desarrollando la Diputación General en materia de Medio Ambiente, se ha provisto a la nueva Sección de dotaciones presupuestarias en cuantía muy superior a las que se venían asignando para este fin en ejercicios precedentes. Bajo este mismo prisma cabe destacar la segregación del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, en dos nuevos Departamentos, de Sanidad y Consumo y de Bienestar Social y Trabajo, lo que facilitará la próxima asunción por la Comunidad Autónoma de las competencias atribuidas al Instituto Nacional de Servicios Sociales y otras en materia de Trabajo.

Finalmente, en el aspecto social se potencian las dotaciones de los Programas que tienen estos objetivos como fin primordial. La preocupación por la situación del empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma se refleja, no sólo incrementando en sus dotaciones el programa específico en materia de empleo, sino declarando el carácter prioritario de las actuaciones contempladas en el Acuerdo para el Progreso Industrial de Aragón cuya finalidad última es la generación de empleo, como fórmula más idónea de integración social.

TITULO PRIMERO

DE LA APROBACION DE LOS PRESUPUESTOS Y SU CONTENIDO

Artículo 1.— Aprobación y contenido.

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico de 1994, integrados por:

1. El Presupuesto de la Comunidad Autónoma, incluyéndose en el mismo los correspondientes a los Organismos autónomos «Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón», «Servicio Aragonés de la Salud» e «Instituto Aragonés de la Mujer», en cuyo estado letra A de Gastos se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones, por un importe total de CIENTO SETENTA Y UN MIL DIEZ MILLONES DOSCIENTAS NOVENTA Y CUATRO MIL PESETAS.

2. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés de Fomento», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de DOS MIL CIENTO DOCE MILLONES DE PESETAS.

3. Los Presupuestos de las Empresas de la Comunidad Autónoma, a las que se refiere el artículo 7.1.a) de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se relacionan en anexo unido a la presente Ley, así como los importes resultantes de sus respectivos estados fi-

nancieros, que aparecen equilibrados, con carácter estimativo, por un importe global de recursos igual al de dotaciones.

4. La financiación de los créditos a los que se refiere el punto 1 se efectúa con:

a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio y remanentes de tesorería, que se detallan en el estado letra B de Ingresos, estimados por un importe de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DIEZ MILLONES DOSCIENTAS NOVENTA Y CUATRO MIL PESETAS.

b) El importe de las operaciones de endeudamiento autorizadas por el artículo 31 de esta Ley.

TITULO SEGUNDO

DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 2.— Vinculación de los créditos.

1. Los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante por lo que se refiere a la clasificación orgánica y funcional por programas.

2. Por lo que se refiere a la clasificación económica, el carácter limitativo y vinculante de los créditos de gasto presupuestados se aplicará de la forma siguiente:

a) Para los créditos del capítulo I, a nivel de artículo, excepto los créditos relativos al personal laboral que lo serán a nivel de concepto.

b) Para los créditos del capítulo II, a nivel de capítulo. No obstante, tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto presupuestario los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, gastos de divulgación y promoción, así como los de reuniones y conferencias.

c) Para los créditos del resto de los capítulos, a nivel de concepto, con excepción de los créditos de los Capítulos VI y VII financiados con endeudamiento, que tendrán carácter vinculante también a nivel de proyecto o línea de subvención.

3. Con independencia de la delimitación del carácter vinculante de los créditos de gasto establecida en los párrafos anteriores, la información estadística de los mismos se hará con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los respectivos estados de gastos, y en todo caso, por proyectos de inversión o líneas de subvención para los capítulos IV, VI y VII.

Artículo 3.— Imputación de gastos.

1. Con cargo a los créditos consignados en el estado de gastos de cada Presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural correspondiente al ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, podrán imputarse a los créditos del Presupuesto vigente en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten del reconocimiento y liquidación de atrasos por retribuciones o indemnizaciones a favor del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa autorización del Consejero de Economía y Hacienda a iniciativa del Departamento correspondiente.

c) Los gastos realizados en ejercicios anteriores, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos, que necesitarán su previa convalidación por la Diputación General para poder ser imputados al ejercicio corriente.

En aquellos casos en que no exista crédito adecuado en el ejercicio corriente, el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del Departamento interesado, determinará los créditos a los que habrá de imputarse el pago de estas obligaciones, y en el supuesto de convalidación previa, corresponderá determinarlos a la Diputación General.

3. Asimismo, podrán imputarse a los créditos del presupuesto en vigor, en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones derivadas de:

a) La amortización anticipada de las operaciones de endeudamiento.

b) El pago anticipado de las subvenciones otorgadas para subsidiar puntos de interés a las que hace referencia el apartado c) del número 2 del artículo 40 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 4.— Créditos ampliables.

1. En relación con la autorización contenida en el artículo 39 de la Ley 4/1986, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, tienen la condición de ampliables, previa aprobación por el Consejero de Economía y Hacienda del correspondiente expediente de modificación presupuestaria, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo reconocer, los créditos que a continuación se detallan:

a) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida proveniente de tasas, exacciones parafiscales o precios que doten conceptos integrados en el estado de gastos del presupuesto.

b) Los derivados de transferencias de competencias de la Administración del Estado o de otras Administraciones Públicas que se efectúen en el presente ejercicio, así como los derivados de nuevas valoraciones de competencias transferidas con anterioridad.

c) Los derivados de subvenciones no incluidas en el porcentaje de participación en los impuestos del Estado, cuando la asignación definitiva de dichas subvenciones, por los Departamentos ministeriales y Organismos autónomos de la Administración General del Estado o por la Comunidad Europea, resulte superior al importe estimado en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

d) Los créditos de cuotas y gastos sociales y el complemento familiar, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

e) Los destinados a trienios por incrementos derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

f) Los destinados a las retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de modificaciones salariales establecidas con carácter general, por decisión firme jurisdiccional o aplicación obligada de la legislación de carácter general, y por la liquidación de atrasos debidamente devengados.

g) Los créditos destinados al pago de intereses y a los demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento que hayan sido aprobadas mediante Ley de Cortes de Aragón.

h) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de insolvencias por operaciones avaladas por la Diputación General de Aragón.

i) Los contemplados en la Sección 14, Capítulo 7 del Programa 712.1, «Ayudas suplementarias RD 1.887/91».

j) Los contemplados en la Sección 13, Servicio 20, Programas 431.1 y 432.3, destinados a las ayudas complementarias al Plan Cuatrienal de Viviendas 1992-1995, y al Convenio con el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y

Medio Ambiente, para afrontar el problema de la aluminosis en Aragón.

2. La financiación de los créditos ampliables relacionados en el punto anterior, podrá efectuarse con baja en otros créditos para gastos y, excepcionalmente, con mayores ingresos o con remanentes de crédito que tengan la adecuada cobertura.

Artículo 5.— Generaciones y Reposiciones de crédito.

1. Cuando la evolución de los recursos que globalmente financian el Presupuesto lo permita, podrán generar crédito en el estado de gastos, los ingresos por mayor recaudación a la inicialmente prevista en los diferentes conceptos del Presupuesto de Ingresos, los ingresos de carácter finalista, y los ingresos producidos como consecuencia del reintegro de pagos realizados con cargo a créditos presupuestarios del ejercicio corriente, que podrán originar la reposición de éstos.

2. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda autorizar la asignación de los ingresos previstos en el apartado anterior a las partidas presupuestarias que correspondan del estado de gastos.

Artículo 6.— Transferencias de crédito.

1. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda autorizar las modificaciones en los créditos que sean consecuencia de la reorganización de los servicios o de la redistribución de dotaciones entre los mismos, efectuadas por acuerdo de la Diputación General. A tal efecto, podrá acordar transferencias entre créditos de personal y de funcionamiento de los distintos programas de gasto.

2. Para un mejor cumplimiento de los objetivos de los Programas «Fomento del Empleo» y «Apoyo a la PYME», el Consejero de Economía y Hacienda podrá acordar, dentro de cada uno de ellos, transferencias de crédito a los Capítulos I, II y IV de los mismos, a los solos efectos de ajustar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto a realizar, siempre que permanezca inalterable su finalidad y se trate de créditos no financiados con endeudamiento.

3. El Consejero de Economía y Hacienda podrá acordar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios, y las transferencias que resulten necesarias a favor de los servicios que tengan a su cargo o se les encomiende la gestión unificada de obras, servicios, suministros o adquisiciones, o la realización de actuaciones de carácter institucional.

4. Cuando los créditos presupuestarios situados en un programa del Presupuesto, hayan de ser ejecutados por otro u otros programas del mismo o distinto Departamento, o se produzcan modificaciones orgánicas y de competencias, mediante acuerdo de la Diputación General, se podrán instrumentar las transferencias precisas para situar los créditos en los centros de gasto y programas que deban efectuar la gestión, sin alterar su naturaleza económica y su destino.

Artículo 7.— Modificación de créditos financiados con endeudamiento.

Para modificar el destino específico de los créditos financiados con operaciones de endeudamiento se requerirá la aprobación de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, instrumentándose para ello las modificaciones presupuestarias que sean precisas, entre cualquier programa de gasto.

Artículo 8.— Incorporación de remanentes de crédito.

Además de los supuestos contemplados en el artículo 43.2 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, por decisión del Consejero de Economía y Hacienda podrán incorporarse a los programas de gasto del Presupues-

to en vigor, los remanentes de crédito comprometidos y los financiados con endeudamiento, así como los remanentes de crédito financiados con recursos afectados, siempre que se haya producido el ingreso de los recursos que los financian o exista constancia de la asignación de dichos recursos a la Comunidad Autónoma de Aragón. En todo caso, los remanentes de crédito que procedan de operaciones de capital, sólo podrán ser incorporados a gastos de la misma naturaleza.

Artículo 9.— Habilitación de aplicaciones presupuestarias.

1. Las transferencias, generaciones, ampliaciones de crédito e incorporaciones de remanentes, realizadas conforme a los supuestos legalmente establecidos, habilitarán para la apertura de las aplicaciones precisas en la estructura presupuestaria, cuando sea necesario, según la naturaleza del gasto a realizar.

2. Las modificaciones de crédito que regula de manera específica la presente Ley, así como las de carácter instrumental que fuesen necesarias para adecuar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto aprobado, no estarán sujetas a las limitaciones previstas en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 10.— Ajustes en los estados de gastos e ingresos del Presupuesto.

1. Mediante acuerdo de la Diputación General, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, se podrán efectuar los correspondientes ajustes en los estados de Gastos e Ingresos y Anexos correspondientes del Presupuesto, que se instrumentarán mediante la figura modificativa de bajas por anulación, cuando la previsión de recursos afectados a la financiación o cofinanciación de determinados créditos para gastos sea inferior a la inicialmente prevista o se considere conveniente por razones de equilibrio financiero.

2. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación presente.

3. Al cierre del ejercicio económico, se podrán promover por la Intervención General, los ajustes necesarios en los créditos del capítulo I, como consecuencia de errores materiales o de hecho y de los aritméticos, detectados en el proceso de imputación de nóminas.

Artículo 11.— Normas generales relativas a los expedientes de modificación de créditos.

1. Toda modificación en los créditos del Presupuesto deberá recogerse en un expediente que exprese las razones que la justifiquen y el precepto legal que la autorice, indicando expresamente la Sección, Servicio, Programa y Concepto afectados por la misma. Esta información se presentará desagregada a nivel de proyecto y línea de subvención y ayuda cuando se trate de los capítulos correspondientes a transferencias corrientes y gastos de capital.

2. El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas puedan producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes que se vean afectados.

3. Las resoluciones de modificaciones presupuestarias se remitirán mensualmente a las Cortes de Aragón, indicándose expresamente para cada una de ellas los datos rela-

tivos al Programa, Servicio y Concepto presupuestarios; el proyecto de inversión o línea de subvención a que afectan, en su caso; la cuantía de la modificación; la autoridad que la aprueba y normativa en que se apoya, y la fecha de su aprobación, para su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

TITULO TERCERO DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 12.— *Normas sobre los proyectos normativos y acuerdos que supongan incremento de gasto.*

1. Todo proyecto de ley o de reglamento, cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio de 1994, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa.

2. Lo dispuesto en el punto anterior se aplicará a toda propuesta de acuerdo, cuya efectividad quedará condicionada a que por el órgano proponente se disponga de la financiación adecuada en los Programas de gasto cuya gestión le corresponde.

Artículo 13.— *Gestión de los créditos finalistas y cofinanciados.*

1. El Consejero de Economía y Hacienda podrá acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos financiados con recursos afectados, hasta tanto exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de Aragón, y cuando resulte conveniente por razones de equilibrio financiero.

2. Los proyectos en que inicialmente esté prevista su financiación con fondos estructurales, así como los de carácter finalista, se gestionarán con arreglo a la normativa específica que los regula y, supletoriamente, a la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio de sus propias competencias. A tales efectos el Consejero de Economía y Hacienda podrá autorizar las modificaciones presupuestarias que sean precisas para permitir la adecuada justificación y gestión de los fondos.

Artículo 14.— *Gastos de carácter plurianual.*

Corresponde a la Diputación General acordar la autorización de gastos de carácter plurianual, en todos los supuestos regulados en el artículo 40 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Artículo 15.— *Contratación directa de inversiones.*

1. La contratación directa de inversiones, por razón de la cuantía, se ajustará a lo dispuesto en la legislación de contratos del Estado en esta materia. Trimestralmente, la Diputación General de Aragón comunicará a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón la relación de los expedientes que se hayan tramitado por el procedimiento de contratación directa.

2. En las contrataciones a que se refiere este artículo, los proyectos deberán referirse a obras completas, sin que el objeto de los contratos pueda fraccionarse en partes o grupos, si el período de ejecución correspondiese al de un solo presupuesto ordinario.

TITULO CUARTO DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

CAPITULO I REGÍMENES RETRIBUTIVOS

Artículo 16.— *Normas básicas en materia de personal.*

1. Durante el año 1994, las retribuciones íntegras del personal del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Aragón, no podrán experimentar variación con respecto a las de 1993, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan a lo establecido en el presente artículo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

3. Durante 1994, las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal, cualquiera que sea su naturaleza, se limitarán a las que, excepcionalmente, se consideren inaplazables.

Artículo 17.— *Retribuciones de Altos Cargos y Personal Eventual de Gabinetes.*

1. Las retribuciones íntegras globales del Presidente y de los Consejeros de la Diputación General de Aragón, con efectos de 1 de enero de 1994, no experimentarán variación con respecto a las establecidas en el ejercicio de 1993, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

2. Las retribuciones íntegras del personal eventual de Gabinetes, con efectos de 1 de enero de 1994, no experimentarán variación con respecto a las establecidas en el ejercicio de 1993, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 18.— *Retribuciones del personal funcionario.*

1. Con efectos de 1 de enero de 1994, la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma será las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que se desempeñen, no experimentarán variación con respecto a las establecidas en el ejercicio de 1993, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesario para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias no experimentarán variación con respecto a las del ejercicio de 1993, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignado a cada

programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan carácter análogo, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley.

2. El personal perteneciente a los cuerpos de Sanitarios Locales que desempeñen puestos de trabajo propios de estos cuerpos al servicio de la Comunidad Autónoma percibirán las retribuciones básicas y, en su caso, el complemento de destino, en las cuantías que determine con carácter general para los funcionarios la Ley de Presupuestos Generales del Estado. La cuantía del complemento específico, para aquellos puestos a los que corresponda este concepto retributivo, será fijada por las normas propias de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 19.— *Conceptos retributivos aplicables a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.*

Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo para los que la Diputación General ha aprobado la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 del Decreto Legislativo 1/1991 de 19 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, serán retribuidos durante 1994 por los conceptos siguientes:

1. El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala al que pertenezca el funcionario.

2. Las pagas extraordinarias, que serán dos al año. Su importe será para cada una de ellas una mensualidad de sueldo y trienios. Se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestados.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución, devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro.

A los efectos previstos en el presente artículo, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

3. El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

4. El complemento específico que, en su caso, se haya fijado al puesto de trabajo atendiendo las adecuaciones que sean necesarias para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo; a tales efectos, la

Diputación General, podrá efectuar las modificaciones necesarias, de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

Artículo 20.— *Complemento de productividad y gratificaciones.*

1. Para retribuir el especial rendimiento, la actividad o dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, la Diputación General podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad de acuerdo con la legislación vigente.

2. La Diputación General podrá conceder gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

3. Para la efectividad de lo dispuesto en los apartados anteriores, es necesaria la existencia de crédito adecuado o la posibilidad de su cobertura en virtud del régimen legal de modificaciones.

Artículo 21.— *Complemento personal transitorio.*

1. El sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y complemento específico establecidos por aplicación del nuevo sistema retributivo absorberán la totalidad de la remuneraciones correspondientes al sistema retributivo anterior, con excepción del complemento familiar, que continuará regulándose por su normativa específica.

2. En los casos en que la aplicación prevista en el apartado anterior suponga disminución de los ingresos de un funcionario en cómputo anual, se establecerá un complemento personal y transitorio por el importe correspondiente a dicha disminución.

3. El complemento personal y transitorio resultante experimentará por compensación, una reducción anual en cuantía equivalente al incremento general que se produzca en el respectivo complemento específico. Asimismo, será absorbido por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1994, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Artículo 22.— *Retribuciones del personal laboral.*

1. Con efectos de 1 de enero de 1994, la masa salarial del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma no podrá experimentar incremento alguno respecto de la establecida para el ejercicio de 1993, de acuerdo con los criterios establecidos para el personal de análoga naturaleza en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1994.

2. Para la valoración y homogeneización de los puestos de trabajo del personal al que se refiere este artículo, se dota un fondo adicional de 215 millones de pesetas.

CAPITULO II

OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN DEL PERSONAL ACTIVO

Artículo 23.— *Deducción de haberes por la diferencia entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada.*

1. La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma dará lugar, salvo justificación, a la deducción proporcional que corresponda en sus haberes.

2. Para el cálculo del valor/hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones que perciba cada persona dividida por treinta y, a su vez, este resultado por el número de horas que tenga obligación de cumplir, de media, cada día

3. Tales deducciones no tendrán la consideración de sanción disciplinaria.

Artículo 24.— Anticipos de retribuciones.

1. La concesión de anticipos de retribuciones al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma se realizará de conformidad con las normas reglamentarias aprobadas al efecto, sin que su límite pueda superar la cifra de ciento cincuenta millones de pesetas, en el ejercicio de 1994, y sin que su aprobación requiera la aprobación prevista en el artículo 25 de la Ley 5/1989, de 31 de mayo, no excediendo el anticipo de trescientas mil pesetas por solicitud.

2. No será aplicable el límite previsto en el punto anterior a aquellos anticipos que hayan de reintegrarse totalmente en la primera nómina en la que se incluya el concesionario.

Artículo 25.— Prohibición de ingresos atípicos.

El personal al servicio de la Comunidad Autónoma no podrá percibir participación alguna en los tributos y demás ingresos devengados por la Administración de la Comunidad Autónoma como contraprestación de sus servicios, cualquiera que sea la naturaleza de unos y otros.

Artículo 26.— Provisión de puestos reservados a representantes sindicales.

La provisión transitoria de los puestos de trabajo reservados a los representantes del personal que estén dispensados de servicio por razón de su actividad sindical, se efectuará con cargo a los créditos disponibles por cada Departamento en el capítulo de gastos de personal.

Artículo 27.— Normas generales sobre provisión de puestos, formalización de contratos de trabajo y modificación de complementos o categorías profesionales.

1. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario, o la formalización de nuevos contratos de trabajo del personal laboral fijo, así como la modificación de complementos o categoría profesional requerirá que los correspondientes puestos figuren dotados en los estados de gastos del Presupuesto y relacionados en los respectivos anexos de personal unidos al mismo, o bien que obtengan su dotación y se incluyan en dichos anexos, de acuerdo con la normativa vigente.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, así como para la determinación de los puestos a incluir en la oferta pública de empleo, serán preceptivos los informes del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y del Departamento de Economía y Hacienda, en los cuales se constatará la existencia de las dotaciones precisas en los anexos de personal de los respectivos Programas de gasto.

TITULO QUINTO

DEL FONDO INTRATERRITORIAL DE SOLIDARIDAD

Artículo 28.— Normas de gestión del Fondo Intraterritorial de Solidaridad.

1. Con el fin de paliar los desequilibrios existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma mediante actuaciones inversoras y de fomento en áreas infradotadas, se asignan al

Programa 612.5, «Fondo Intraterritorial de Solidaridad», créditos por importe de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESETAS, los cuales podrán ser incrementados mediante las modificaciones presupuestarias que procedan.

A tal efecto, se contemplan las siguientes actuaciones:

a) Convenio para la provincia de Teruel.— Para la financiación de proyectos de inversión, que promuevan directa o indirectamente la generación de renta y de riqueza en la provincia de Teruel, se asignan específicamente créditos por importe de MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESETAS, en cumplimiento de lo acordado en el Convenio suscrito entre el Ministerio de Economía y Hacienda y el Departamento de Economía y Hacienda de la Diputación General de Aragón, que serán cofinanciados al cincuenta por ciento por ambas Administraciones.

b) Otras actuaciones.— Para la promoción de otras actuaciones en el territorio de la Comunidad Autónoma, se asignan créditos por un importe de QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESETAS, para alcanzar los objetivos que persigue el Fondo.

2. El Consejero de Economía y Hacienda podrá autorizar, dentro de este Programa, las transferencias que resulten necesarias entre los créditos de sus Capítulos VI y VII y la apertura de los conceptos que fuesen precisos, para adecuar la situación de los créditos y consiguiente imputación contable, a la naturaleza concreta de los gastos a realizar.

3. Asimismo, mediante acuerdo de la Diputación General, a propuesta conjunta de los Consejeros de los Departamentos afectados, podrán efectuarse transferencias desde los créditos de los capítulos VI y VII de este Programa a los correspondientes de otros Programas de gasto dependientes de otros Departamentos, cuando resulte más adecuado para la gestión de las actuaciones concretas a efectuar con cargo a dicho Fondo.

4. La Diputación General de Aragón tratará de que las actuaciones derivadas del Fondo Intraterritorial de Solidaridad se ejecuten con cofinanciación de otras Administraciones.

TITULO SEXTO

DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES

Artículo 29.— Normas de gestión del Fondo Autonómico de Cooperación Local.

1. Constituye el «Fondo Autonómico de Cooperación Local» el conjunto de transferencias destinadas a las Entidades Locales de Aragón que se incluyen en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma como apoyo al desarrollo y gestión de las distintas actividades de la competencia de aquéllas, según se recoge en el cuadro anexo correspondiente.

Dicho Fondo Autonómico se compone de los programas específicos de transferencias a Entidades Locales, así como la parte destinada a éstas en programas sectoriales.

2. Los créditos destinados a Entidades locales deberán ser objeto de transferencia a las mismas, con arreglo a las normas que regulen su gestión. Dicho Fondo podrá ser objeto de las modificaciones que puedan acordarse según las normas de ejecución del Presupuesto.

3. Por el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta de los distintos Departamentos, podrán acordarse transferencias de créditos de los capítulos VI al VII en aquellos casos en que una determinada actuación, prevista inicialmente como inversión, pueda gestionarse de forma más adecuada por una Entidad Local.

Artículo 30.— *Fondo Aragonés de Participación Municipal. Criterios de distribución.*

Las dotaciones previstas en la Sección 11, «Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales»; Servicio 04, «Dirección General de Administración Local y Política Territorial»; Programa 125.1, «Cooperación con la Administración Local»; Capítulo 4; concepto y subconcepto 469.2, al objeto de financiar el «Fondo Aragonés de Participación Municipal», se distribuirán de conformidad con los criterios establecidos en su Ley de creación.

TITULO SEPTIMO

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 31.— *Alcance y contenido de las operaciones de endeudamiento.*

1. Se autoriza a la Diputación General de Aragón para emitir Deuda Pública, bonos u otros instrumentos financieros o concertar operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de TREINTA Y SIETE MIL MILLONES DE PESETAS, destinados a la financiación de operaciones de capital en los términos contenidos en el artículo 51 del Estatuto de Autonomía y en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

2. Hasta el límite señalado y cualquiera que sea la forma en que se formalicen, podrán concertarse una o varias operaciones, tanto en el interior como en el exterior, en moneda nacional o en divisas, según resulte más conveniente para los intereses de la Comunidad Autónoma. Asimismo, podrán utilizarse los instrumentos de control de riesgo de intereses y de cambios que el mercado financiero ofrezca, cuando se obtengan unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento de la Comunidad.

3. Corresponde a la Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda:

a) Determinar las características de las operaciones a que se refiere el presente artículo, de acuerdo con la evolución de los mercados financieros.

b) Autorizar la refinanciación o sustitución del endeudamiento vivo de la Comunidad Autónoma, con el exclusivo objeto de disminuir el importe de los costes financieros.

4. La formalización de las operaciones podrá efectuarse en los tramos que se estimen adecuados, tanto en el curso del ejercicio de 1994, como en los sucesivos, a tenor del grado de ejecución de los gastos que van a financiar y de las necesidades de Tesorería.

5. El importe del endeudamiento autorizado en ejercicios anteriores que no se haya suscrito, se podrá formalizar en las mismas operaciones autorizadas en el presente artículo.

6. Las operaciones de endeudamiento que se formalicen de acuerdo con lo previsto en este artículo serán comunicadas a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón en el mes siguiente a su suscripción, indicando el tipo de operación, características e importe.

Artículo 32.— *Otorgamiento de avales públicos.*

1. La Diputación General, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, podrá prestar aval a empresas aragonesas, con prioridad a la pequeñas y medianas empresas, por operaciones concertadas por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, mediante el correspondiente plan económico-financiero que demuestre la viabilidad de las empresas beneficiarias o del proyecto al que se destine la garantía. El importe total de los

avales otorgados no podrá rebasar el límite de riesgo pendiente de amortización de CUATRO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESETAS, teniendo en cuenta las amortizaciones llevadas a cabo de operaciones formalizadas con anterioridad.

2. Cuando el importe de cada uno de los avales propuestos al amparo de lo establecido en el presente artículo supere los cien millones de pesetas, se requerirá la previa autorización de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Artículo 33.— *Incentivos Regionales.*

1. El Departamento de Economía y Hacienda realizará las actuaciones que correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón, derivadas de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre el régimen de Incentivos Regionales, así como del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre. Asimismo, realizará aquellas actuaciones necesarias para el cumplimiento de los compromisos derivados del Convenio suscrito en fecha 20 de octubre de 1992 con la Administración General del Estado para la financiación de proyectos de inversión que promuevan directa o indirectamente la generación de renta y riqueza en la provincia de Teruel.

2. Con la finalidad de facilitar la financiación de nuevos proyectos de inversión y, en general, fomentar el desarrollo económico y social en el ámbito del territorio aragonés, la Diputación General podrá conceder anticipos sobre subvenciones concedidas en firme por órganos administrativos y dentro de las líneas descritas anteriormente, hasta un límite máximo de CUATRO MIL MILLONES DE PESETAS de saldo vivo, teniendo en cuenta las devoluciones llevadas a cabo de anticipos concedidos con anterioridad, en los supuestos y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

TITULO OCTAVO

DE LAS TASAS Y EXACCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD

Artículo 34.— *Tasas.*

Durante el ejercicio de 1994, y en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 8/1984, de 27 de diciembre, reguladora de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, las tarifas de las tasas exigibles en el ámbito de la misma, serán las actualmente vigentes, con las modificaciones que se señalan en los correspondientes anexos incorporados a la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Gestión del Presupuesto de las Cortes de Aragón.*

1. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por anticipado, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

2. La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su presupuesto.

Segunda.— *Normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones.*

1. Con carácter general, la concesión de subvenciones corrientes y de capital con cargo a los créditos de los Capítulos IV y VII de los estados de gastos del Presupuesto, se efectuará con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2. Las subvenciones indicadas en el punto anterior podrán ser objeto de concesión directa en los siguientes supuestos:

a) Cuando figuren en los respectivos anexos de transferencias unidos al Presupuesto con asignación nominativa, se especifique su destino por enmienda aprobada por las Cortes de Aragón, o no sea posible la concurrencia por razón de su objeto.

b) Las que se deriven de convenios de la Comunidad Autónoma con otras instituciones o asociaciones públicas o privadas que sean consideradas de interés dentro del territorio de Aragón

3. En los supuestos contemplados por el Decreto 96/1984, de 29 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, la concesión de subvenciones se regulará por las normas contenidas en el mismo.

4. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos, librados con cargo a los créditos de transferencia del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que haya de cumplir la finalidad que motiva su otorgamiento o que reúna los requisitos que legitiman su concesión. Concedida la subvención, el beneficiario vendrá obligado a:

a) Cumplir la finalidad que fundamentó su concesión.

b) Acreditar ante el Departamento concedente la aplicación adecuada de los fondos.

c) Comunicar al Departamento concedente la obtención de cualquier tipo de ayuda para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entes públicos o privados.

5. La alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión o la concurrencia de cualquier otro tipo de ayudas sobrevenidas o no declaradas por el beneficiario que, en conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actividad a realizar, bien los límites porcentuales de subvención tenidos en cuenta para su determinación, darán lugar a que se modifique dicha concesión y al reintegro del importe que corresponda.

6. Las subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma serán sometidas a la evaluación y seguimiento y, en su caso, al control financiero, a desarrollar por los órganos de la Diputación General competentes por razón de la materia.

7. Cuando en el ejercicio de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control, se constaten indicios del incumplimiento de las condiciones y requisitos de cada subvención, la Diputación General adoptará las medidas necesarias para la efectividad del reintegro de las cantidades que procedan.

8. Las normas de concesión de los distintos tipos de subvenciones y ayudas deberán ser objeto del oportuno desarrollo reglamentario. Cuando la concesión requiera convocatoria previa, se harán constar las características de la misma.

Tercera.— Subsidiación de intereses.

1. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones otorgadas por la Diputación General de Aragón, tendrán como objetivo fundamental la creación o mantenimiento de puestos de trabajo y deberán corresponder a operaciones reales de préstamo o crédito.

2. Se podrán arbitrar fórmulas que permitan actualizar el importe de los puntos de interés subvencionados, para hacerlo efectivo de una sola vez, cancelando los compromisos a cargo de la Hacienda de la Comunidad Autónoma derivados de los respectivos convenios.

Cuarta.— Información sobre gestión presupuestaria a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

1. Terminado el ejercicio presupuestario, se remitirá a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón un listado

resumen anual de las subvenciones y ayudas concedidas en 1994, por programas y líneas de subvención.

2. Trimestralmente, la Diputación General de Aragón, así como sus Organismos autónomos y Empresas públicas, publicarán en el *Boletín Oficial de Aragón* listado resumen de las subvenciones y ayudas que concedan con cargo a los Capítulos IV y VII de sus respectivos Presupuestos o, en su caso, de naturaleza análoga, con indicación en lo que proceda del programa, línea de subvención, nombre y domicilio del beneficiario, finalidad y cuantías. En las relacionadas con la creación de empleo, se indicará además el número de empleados fijos de la empresa y la creación de empleos netos comprometidos como condición de la subvención o ayuda.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la presente Ley, el Consejero de Economía y Hacienda remitirá a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón la siguiente documentación:

a) Mensualmente, de las modificaciones presupuestarias que se aprueben, así como, relación pormenorizada de los remanentes de crédito del ejercicio anterior que se incorporen a los estados de gastos del Presupuesto de 1994.

b) Trimestralmente, de las autorizaciones de gastos pluri- anuales en vigor, con indicación de las cantidades autorizadas para cada proyecto y ejercicio presupuestario, así como la fecha del acuerdo inicial.

c) Trimestralmente, de las provisiones de vacantes de personal a que se refiere el artículo 27, así como de las modificaciones efectuadas en las relaciones de puestos de trabajo, y en los anexos de personal unidos al Presupuesto, todo ello por Departamentos y Programas.

d) Trimestralmente, de las concesiones y cancelaciones de avales y anticipos, y, en su caso, de insolvencias a las que la Diputación General de Aragón tenga que hacer frente.

e) Trimestralmente, de la situación de la Tesorería de la Comunidad Autónoma y del endeudamiento vivo en curso del sector público aragonés.

Quinta.— Financiación de las inversiones a realizar en cumplimiento del Plan de Empleo de Aragón.

Las inversiones a realizar en ejecución de los convenios suscritos entre la Diputación General de Aragón y los Ayuntamientos de Huesca, Teruel y Zaragoza, en cumplimiento del denominado Plan de Empleo de Aragón, se financiarán en su integridad por la Diputación General de Aragón, respetando, en todo caso, los límites presupuestarios legalmente establecidos.

Sexta.— Seguros a concertar para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

1. Se podrán concertar seguros de vida y de accidentes, que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, de funciones en las que concurren circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura, correspondiendo a la Diputación General determinar las funciones y contingencias susceptibles de aseguramiento.

2. Podrá ser objeto de acuerdo en la Mesa General de Negociación y por convenio colectivo, la implantación de un seguro de responsabilidad civil del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, correspondiendo a la Diputación General determinar la extensión subjetiva y objetiva del mismo, así como el límite cuantitativo de su cobertura.

Séptima.— Gestión de los créditos de la Sección 20.

1. Cuando proceda la gestión directa de los fondos que figuran en la Sección 20, «Diversos Departamentos», de la

estructura orgánica del Presupuesto, corresponderá al Consejero de Economía y Hacienda la autorización y disposición de los créditos correspondientes.

2. Las modificaciones de créditos que sea necesario efectuar para situar los fondos en los distintos Programas de gasto, o para que la gestión de alguno de los Programas o de partidas concretas, se efectúe por un determinado Departamento, serán autorizadas por el Consejero de Economía y Hacienda.

Octava.— *Competencias del Secretario General de la Presidencia en materia de gastos.*

1. Corresponde al Secretario General de la Presidencia de la Diputación General de Aragón; la autorización de gastos, la disposición de créditos y el reconocimiento de la obligación de los servicios a cargo de la Presidencia, en los términos contenidos en el artículo 50 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma con excepción del programa 323.2, cuya gestión económica corresponde a la Directora del Instituto Aragonés de la Mujer en los mismos términos.

2. Asimismo corresponde al Secretario General de la Presidencia de la Diputación General de Aragón; la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización de todo el personal adscrito a la Presidencia, y a la Directora del Instituto Aragonés de la Mujer las del personal adscrito al Instituto.

Novena.— *Adscripción del Consejo de Protección de la Naturaleza y de los órganos rectores de los espacios naturales protegidos.*

1. Se adscriben al Departamento de Medio Ambiente, a efectos administrativos, los siguientes órganos:

a) El Consejo de Protección de la Naturaleza, creado por la Ley 2/1992, de 13 de marzo, de las Cortes de Aragón, correspondiendo al Consejero de Medio Ambiente las funciones y competencias que en dicha Ley se atribuyen al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.

b) El Consejo de Protección de los Glaciales del Pirineo Aragonés, creado por la Ley 2/1990, de 21 de marzo, de las Cortes de Aragón.

c) El Consejo de Dirección y el Patronato del Parque de la Sierra y Cañones de Guara, creado por la Ley 14/1990, de 27 de diciembre, de las Cortes de Aragón, correspondiendo al Departamento de Medio Ambiente las funciones que en dicha Ley se atribuyen al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, y al Consejero de Medio Ambiente las asignadas al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.

d) La Junta Rectora de la Reserva Natural de los Galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro, creada por la Ley 5/1991, de 8 de abril, de las Cortes de Aragón, correspondiendo al Departamento de Medio Ambiente las funciones que en dicha Ley se atribuyen al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes y al Consejero de Medio Ambiente las asignadas al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.

2. La Diputación General, mediante Decreto, regulará la organización y composición de los citados órganos, a excepción del Consejo de Protección de la Naturaleza, para adaptarlos a la nueva estructura departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. El artículo 3.1.a) de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, queda redactado de la siguiente forma: «Seis representantes designados por la Diputación General, entre los que tienen que estar representados, al menos, los Departamentos siguientes: Medio Ambiente; Agricultura, Ganadería y Montes; Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, y Presidencia y Relaciones Institucionales».

Décima.— *Libramientos de partidas a justificar en los Programas 457.1 y 457.2 de la Sección 17, Educación y Cultura.*

1. La Diputación General de Aragón podrá librar partidas a justificar con destino a las Federaciones deportivas aragonesas, con cargo a los presupuestos del Departamento de Educación y Cultura para 1994, concepto 489 del programa 457.2, «Universiada Jaca 95», hasta una cantidad máxima del 50% de la subvención que, para ellas, sean aprobadas de forma reglamentaria por la Diputación General de Aragón, sin que sea de aplicación lo dispuesto, en materia de avales en el artículo cuarto, apartado dos del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre el pago de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La Diputación General de Aragón podrá librar partidas a justificar con destino a las Federaciones deportivas aragonesas, con cargo a los presupuestos del Departamento de Educación y Cultura para 1994, concepto 489 del programa 457.1, «Fomento y Apoyo a la actividad deportiva», hasta una cantidad máxima del 50% de la subvención que, para ellas, sean aprobadas de forma reglamentaria por la Diputación General de Aragón, sin que sea de aplicación lo dispuesto, en materia de avales en el artículo cuarto, apartado dos del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre el pago de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Undécima.— *Modificación del artículo 12.3 de la Ley 11/1.992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio de Aragón.*

El apartado 3 del artículo 12 de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio de Aragón, queda redactado de la siguiente forma:

«Excepcionalmente los Programas Específicos de Gestión o Actuación de Ambito Territorial podrán ejecutar directamente previsiones contenidas en las Directrices Generales de Ordenación Territorial o en su Avance cuando éstas contengan especificaciones suficientes o cuando concurren razones de interés público debidamente justificadas».

Duodécima.— *Trámite modificaciones en materia de personal.*

Las propuestas de modificación de niveles en las relaciones de puestos de trabajo, de asignación de complementos específicos B, y de convocatorias de plazas vacantes que formulen los distintos Departamentos, se tramitarán por la Dirección General de la Función Pública previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio sobre la existencia de dotación presupuestaria en los respectivos anexos de personal.

Decimotercera.— *Modificación del artículo 46.4 de la Ley 4/86, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

El apartado 4 del artículo 46 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, queda redactado de la siguiente forma:

«Corresponde a la Diputación General, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y a iniciativa de los Departamentos interesados, la autorización de transferencias de crédito que, respetando las limitaciones del artículo 47, se realicen entre programas del mismo Departamento, o bien no supongan modificación de la distribución funcional del gasto».

Decimocuarta.— *Plan de Desarrollo Regional.*

Durante 1994, por la Diputación General de Aragón, se iniciarán las acciones previas pertinentes en orden a la elaboración y aprobación del Plan de Desarrollo Regional que servirá de instrumento de planificación y ordenación de las actuaciones políticas y económicas necesarias para Aragón y que tomará como punto de referencia inicial el vigente Plan Estratégico elaborado durante 1992

Decimoquinta.— *Acuerdo para el Progreso Industrial de Aragón.*

1. La eficacia y utilidad demostradas en la adopción de las medidas previstas en las actuaciones contempladas en el Acuerdo para el Progreso Industrial de Aragón, determinan su carácter prioritario a cualquier otra actuación que se lleve a cabo por los demás órganos de la Diputación General de Aragón.

2. Asimismo y en el ámbito de sus competencias, por los Departamentos de Industria, Comercio y Turismo y de Economía y Hacienda, se impulsará el desarrollo y ejecución de las actuaciones previstas en dicho Acuerdo: Innovación y Modernización Tecnológica de las empresas, Formación y Plan de Empleo, Formación Profesional, Fomento de la Inversión Productiva, Participación en el Instituto Aragonés de Fomento, Fomento a la Exportación, Acuerdos en materia de Infraestructuras Industriales y Apoyo a empresas viables en dificultades.

Decimosexta.— *Ingreso Aragonés de Inserción.*

La cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción, en cómputo mensual, queda fijada en 31.500 pesetas, con efectos de 1 de enero de 1994.

Cuando la unidad familiar esté constituida por más de una persona, a la cuantía anterior se le sumará un 0,3 de dicha cuantía por el primer miembro que conviva con el solicitante, 0,2 por cada uno de los restantes miembros hasta el cuarto inclusive y un 0,1 para el quinto y siguientes.

Decimoséptima.— *Planes de Acción Sanitaria y Acción Social.*

Durante el presente año se desarrollarán los Planes de Asistencia Sanitaria y Acción Social previstos en sus respectivas Leyes sectoriales.

Decimoctava.— *Ayuda a los países en vías de desarrollo.*

El 0,4% de los Capítulos VI y VII se aplicará a un Fondo de Solidaridad con los países en vías de desarrollo a través de proyectos que puedan ser impulsados por organizaciones no gubernamentales aragonesas, cuyo ámbito de actuación esté relacionado con dichos fines de ayuda y desarrollo.

Decimonovena.— *Ajustes a efectuar en la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1993.*

1. En el caso de que la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio de 1994 no contuviese alguno de los créditos utilizados en el período de prórroga legal del Presupuesto del ejercicio anterior, o lo contuviese en menor cuantía, el importe correspondiente se podrá cancelar con cargo a créditos del mismo Capítulo y programa.

2. En el supuesto de que dicha operación no fuese posible en los términos reflejados en el apartado anterior, deberá ser autorizada por la Diputación General, pudiendo efectuarse la misma con cargo a incorporaciones de remanentes o baja en cualquier otra aplicación presupuestaria.

3. Los proyectos de inversión que han sido gestionados en el período de prórroga legal, por imperativo de ésta, con cargo a créditos financiados con recursos propios y en la Ley de Presupuestos para el ejercicio de 1994 dichos proyectos se financian con endeudamiento, se imputarán, una vez aprobada dicha ley, a las aplicaciones que contengan los créditos financiados con endeudamiento, por el importe total de lo ejecutado en el período de prórroga.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Retribuciones del personal funcionario no incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.*

El personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo no incluidos en la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, y hasta tanto se determine dicha aplicación, seguirán percibiendo las retribuciones básicas y complementarias según la estructura y con sujeción a la normativa anterior, incrementadas en el porcentaje que, con carácter general, se apruebe para el personal funcionario en la presente Ley.

Segunda.— *Indemnizaciones por razón de servicio.*

1. Hasta tanto se dicte una norma específica para el ámbito de la Comunidad Autónoma, las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se regularán por lo establecido en el Real Decreto 2.236/1988, de 4 de marzo y disposiciones complementarias, actualizándose para el presente ejercicio en la misma cuantía que establezca la normativa estatal. El personal laboral se regulará por las normas previstas en el convenio colectivo que le resulte de aplicación.

2. Las normas contenidas en las disposiciones anteriormente citadas serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias y otras comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos, la Diputación General determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas comisiones que no ostenten la condición de funcionarios de la Comunidad Autónoma.

3. Las indemnizaciones por razón de servicio se abonarán con cargo a los créditos presupuestarios para estas atenciones. No obstante, las indemnizaciones que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidadas en el año económico en el que se causaron.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*

ANEXO I

CREDITOS FINANCIADOS CON OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO

Los créditos para gastos de capital financiados con las operaciones de endeudamiento a que se refieren los artículos 1 y 31 del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1994 son los comprendidos en las Secciones, Programas y Conceptos que se indican en el presente Anexo; el destino específico de tales créditos, que sólo podrá ser modificado de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, aparece detallado en los anexos de Proyectos de Inversión y de Líneas de Subvención de cada uno de los Programas.

CREDITOS FINANCIADOS CON ENDEUDAMIENTO. Ejercicio 1.994

DEPTO.	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTS
11	121.2	622	727,000,000
TOT.PROGRAMA: SERVICIOS CENTRALES, EDIFICIOS E INSTALACIONES			727,000,000
11	126.5	623	290,000,000
TOT.PROGRAMA: SISTEMAS DE INFORMACION			290,000,000
TOT.DEPTO: PRESIDENCIA Y REL.INSTITUCIONALES			1,017,000,000
13	513.1	627	3,208,300,549
TOT.PROGRAMA: CARRETERAS			3,208,300,549
13	432.1	628	789,000,000
13	432.1	742	30,000,000
13	432.1	762	695,000,000
13	432.1	772	30,000,000
TOT.PROGRAMA: ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO			1,544,000,000
13	512.1	627	994,465,100
13	512.1	762	1,310,000,000
TOT.PROGRAMA: GESTION E INFRAESTRUCTURAS DE RECURSOS HIDRAULICOS			2,304,465,100
13	513.2	627	893,000,000
13	513.2	772	150,800,000
TOT.PROGRAMA: TRANSPORTES Y COMUNICACIONES			1,043,800,000
13	431.1	622	1,741,354,609
13	431.1	627	1,420,480,000
13	431.1	782	537,000,000
13	431.1	802	1,652,600,000
TOT.PROGRAMA: PROMOCION Y ADMINISTRACION DE VIVIENDAS			5,351,434,609
13	432.3	622	873,282,576
TOT.PROGRAMA: ARQUITECTURA Y EDIFICACION			873,282,576
TOT.DEPTO: ORDENACION TERRITORIAL, O.P.Y TRES.			14,825,282,834

CREDITOS FINANCIADOS CON ENDEUDAMIENTO. Ejercicio 1.994

=====

DEPTO.	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTS
14	714.1	628	158,390,000
TOT.PROGRAMA: MEJORA DE PRODUCCIONES AGRARIAS			158,390,000
14	712.1	772	120,000,000
TOT.PROGRAMA: DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y FOMENTO ASOCIATIVO			120,000,000
14	531.1	627	2,564,862,827
14	531.1	772	230,000,000
TOT.PROGRAMA: REFORMA ESTRUCTURAS AGRARIAS, EQUIPAM.Y DES.RURAL			2,794,862,827
14	533.1	627	2,109,228,339
14	533.1	762	62,136,000
TOT.PROGRAMA: PROTECCION Y GESTION DE MONTES			2,171,364,339
14	712.2	772	1,243,000,000
TOT.PROGRAMA: GESTION Y APOYO DE LAS RENTAS AGRARIAS			1,243,000,000
TOT.DEPTO: AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES			6,487,617,168
15	542.2	622	266,000,000
15	542.2	623	196,000,000
15	542.2	625	3,800,000
15	542.2	812	40,000,000
TOT.PROGRAMA: INVESTIGACION Y TECNOLOGIA APLICADA A LA INDUSTRIA			505,800,000
15	723.1	772	4,300,000,000
TOT.PROGRAMA: INSPECCION Y CONTROL FINANCIERO. AYUDAS A PYMES			4,300,000,000
15	722.1	622	120,000,000
15	722.1	623	44,000,000
15	722.1	762	300,000,000
TOT.PROGRAMA: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE INDUSTRIA			464,000,000
15	731.1	762	75,000,000
15	731.1	772	270,000,000
TOT.PROGRAMA: PLAN ELECTRIFICACION Y PRODUC.ENERGETICA Y MINERA			345,000,000

CRETOS FINANCIADOS CON ENDEUDAMIENTO. Ejercicio 1.994

=====

DEPTO.	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTS
15	622.1	762	30,000,000
15	622.1	772	251,500,000
15	622.1	782	38,000,000
TOT.PROGRAMA: ORDENACION Y PROMOCION COMERCIAL			319,500,000
15	751.1	622	137,500,000
15	751.1	623	39,000,000
15	751.1	625	12,000,000
15	751.1	762	179,000,000
15	751.1	772	392,500,000
15	751.1	782	174,000,000
15	751.1	812	10,000,000
15	751.1	822	50,000,000
TOT.PROGRAMA: ORDENACION, PROMOCION Y FOMENTO DEL TURISMO			994,000,000
TOT.DEPTO: INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO			6,928,400,000
16	413.1	622	30,000,000
TOT.PROGRAMA: PROTECCION Y PROMOCION DE LA SALUD			30,000,000
16	412.1	622	1,369,000,000
16	412.1	762	250,000,000
TOT.PROGRAMA: ASISTENCIA SANITARIA			1,619,000,000
TOT.DEPTO: SANIDAD Y CONSUMO			1,649,000,000
17	455.3	762	137,000,000
TOT.PROGRAMA: PROMOCION Y ACCION CULTURAL			137,000,000
17	422.1	702	2,000,000,000
TOT.PROGRAMA: EDUCACION			2,000,000,000
17	452.1	772	120,000,000
TOT.PROGRAMA: ARCHIVOS Y MUSEOS			120,000,000
17	458.1	622	921,000,000
TOT.PROGRAMA: PROTECCION Y DIFUSION DEL PATRIMONIO CULTURAL			921,000,000

CREDITOS FINANCIADOS CON ENDOTAMIENTO. Ejercicio 1.994

=====

DEPTO.	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTS
17	323.1	622	85,000,000
TOT.PROGRAMA: PROMOCION DE LA JUVENTUD			85,000,000
17	457.1	622	43,000,000
17	457.1	762	504,000,000
TOT.PROGRAMA: FOMENTO Y APOYO A LA ACTIVIDAD DEPORTIVA			547,000,000
TOT.DEPTO: EDUCACION Y CULTURA			3,810,000,000
18	313.1	622	365,000,000
18	313.1	762	783,000,000
TOT.PROGRAMA: PRESTACIONES ASISTENCIALES Y SERVICIOS SOCIALES			1,148,000,000
TOT.DEPTO: BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO			1,148,000,000
19	442.2	627	200,000,000
19	442.2	762	307,900,000
19	442.2	772	100,000,000
TOT.PROGRAMA: CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE			607,900,000
19	442.3	623	159,000,000
19	442.3	772	220,000,000
TOT.PROGRAMA: RESIDUOS ESPECIALES, ATMOSFERA Y RESTAURAC. SUELO			379,000,000
19	442.4	620	75,000,000
19	442.4	622	60,000,000
19	442.4	627	427,000,000
19	442.4	629	85,800,000
TOT.PROGRAMA: CONSERVACION Y MEJORA DEL MEDIO NATURAL			647,800,000
TOT.DEPTO: MEDIO AMBIENTE			1,634,700,000
TOT.GENERAL:			37,000,000,000

ANEXO II

TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES

Los créditos que constituyen el «Fondo Autonómico de Cooperación Local» a que se refiere el artículo 29 del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1994 son los comprendidos en las Secciones, Programas y Conceptos que se indican en el presente Anexo, a excepción de los créditos consignados en la aplicación presupuestaria 11.04.125.1 469.2, que constituyen el «Fondo Aragonés de Participación Municipal», regulado en el artículo 30 del Texto Articulado de dicha Ley.

TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES. Ejercicio 1.994

DEPTO.	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTS
02	112.2	469	3,000,000
02	112.2	769	15,000,000
TOT.PROGRAMA: SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA			18,000,000
02	323.2	469	8,000,000
TOT.PROGRAMA: PROMOCION DE LA MUJER			8,000,000
TOT.DEPTO: PRESIDENCIA DE LA D.G.A.			26,000,000
11	125.1	469	3,000,000,000
11	125.1	769	800,000,000
TOT.PROGRAMA: COOPERACION CON LA ADMINISTRACION LOCAL			3,800,000,000
11	125.2	469	340,000,000
11	125.2	769	275,000,000
TOT.PROGRAMA: POLITICA TERRITORIAL			615,000,000
11	125.9	469	8,000,000
11	125.9	769	50,000,000
TOT.PROGRAMA: POLICIA LOCAL			58,000,000
11	121.3	769	15,000,000
TOT.PROGRAMA: SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL			15,000,000
TOT.DEPTO: PRESIDENCIA Y REL.INSTITUCIONALES			4,489,000,000
12	612.5	764	300,000,000
12	612.5	769	300,000,000
TOT.PROGRAMA: FONDO INTRATERRITORIAL DE SOLIDARIDAD			600,000,000
TOT.DEPTO: ECONOMIA Y HACIENDA			600,000,000
13	513.1	769	200,000,000
TOT.PROGRAMA: CARRETERAS			200,000,000

TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES. Ejercicio 1.994

=====

DEPTO.	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTS
13	432.1	469	50,000,000
13	432.1	762	685,000,000
13	432.1	769	45,000,000
TOT.PROGRAMA: ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO			780,000,000
13	512.1	762	1,310,000,000
13	512.1	769	8,847,045
TOT.PROGRAMA: GESTION E INFRAESTRUCTURAS DE RECURSOS HIDRAULICOS			1,318,847,045
13	513.2	469	8,630,000
13	513.2	769	35,000,000
TOT.PROGRAMA: TRANSPORTES Y COMUNICACIONES			43,630,000
13	431.1	769	82,000,000
TOT.PROGRAMA: PROMOCION Y ADMINISTRACION DE VIVIENDAS			82,000,000
13	432.3	769	315,425,120
TOT.PROGRAMA: ARQUITECTURA Y EDIFICACION			315,425,120
TOT.DEPTO: ORDENACION TERRITORIAL, O.P.Y ITES.			2,750,902,165
14	714.1	469	6,000,000
14	714.1	769	500,000
TOT.PROGRAMA: MEJORA DE PRODUCCIONES AGRARIAS			6,500,000
14	533.1	469	12,750,000
14	533.1	762	62,136,000
14	533.1	769	114,788,330
TOT.PROGRAMA: PROTECCION Y GESTION DE MONTES			189,674,330
TOT.DEPTO: AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES			196,174,330
15	722.1	469	5,000,000
15	722.1	762	300,000,000
TOT.PROGRAMA: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE INDUSTRIA			305,000,000

TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES. Ejercicio 1.994

=====

DEPTO.	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTS
15	731.1	762	75,000,000
15	731.1	769	50,000,000
TOT.PROGRAMA: PLAN ELECTRIFICACION Y PRODUC.ENERGETICA Y MINERA			125,000,000
15	622.1	469	10,000,000
15	622.1	762	30,000,000
TOT.PROGRAMA: ORDENACION Y PROMOCION COMERCIAL			40,000,000
15	622.2	469	10,000,000
TOT.PROGRAMA: DEFENSA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS			10,000,000
15	751.1	469	30,000,000
15	751.1	762	179,000,000
TOT.PROGRAMA: ORDENACION, PROMOCION Y FOMENTO DEL TURISMO			209,000,000
TOT.DEPTO: INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO			688,000,000
16	413.1	464	30,000,000
16	413.1	469	80,000,000
16	413.1	769	19,000,000
TOT.PROGRAMA: PROTECCION Y PROMOCION DE LA SALUD			129,000,000
16	412.1	469	2,000,000
16	412.1	762	250,000,000
TOT.PROGRAMA: ASISTENCIA SANITARIA			252,000,000
TOT.DEPTO: SANIDAD Y CONSUMO			381,000,000
17	452.2	469	52,000,000
17	452.2	769	50,000,000
TOT.PROGRAMA: GESTION DE BIBLIOTECAS			102,000,000
17	455.3	469	306,000,000
17	455.3	762	137,000,000
TOT.PROGRAMA: PROMOCION Y ACCION CULTURAL			443,000,000

TRANSPARENCIAS A ENTIDADES LOCALES. Ejercicio 1.994

=====

DEPTO.	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTS
17	422.1	469	50,000,000
17	422.1	769	15,000,000
TOT.PROGRAMA: EDUCACION			65,000,000
17	452.1	469	45,000,000
TOT.PROGRAMA: ARCHIVOS Y MUSEOS			45,000,000
17	458.1	469	4,000,000
17	458.1	769	20,000,000
TOT.PROGRAMA: PROTECCION Y DIFUSION DEL PATRIMONIO CULTURAL			24,000,000
17	323.1	469	46,000,000
17	323.1	769	55,000,000
TOT.PROGRAMA: PROMOCION DE LA JUVENTUD			101,000,000
17	457.1	469	286,000,000
17	457.1	762	504,000,000
17	457.1	769	12,000,000
TOT.PROGRAMA: FOMENTO Y APOYO A LA ACTIVIDAD DEPORTIVA			802,000,000
TOT.DEPTO: EDUCACION Y CULTURA			1,582,000,000
18	313.1	464	300,000,000
18	313.1	469	884,500,000
18	313.1	762	783,000,000
18	313.1	769	127,000,000
TOT.PROGRAMA: PRESTACIONES ASISTENCIALES Y SERVICIOS SOCIALES			2,094,500,000
TOT.DEPTO: BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO			2,094,500,000
18	442.2	469	20,000,000
19	442.2	762	307,800,000
19	442.2	769	251,100,000
TOT.PROGRAMA: CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE			579,000,000
19	442.3	469	6,300,000

TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES. Ejercicio 1.994

=====

DEPTO.	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTS
19	442.3	769	87,000,000
TOT.PROGRAMA: RESIDUOS ESPECIALES, ATMOSFERA Y RESTAURAC. SUELO			103,300,000
19	442.4	764	56,500,000
19	442.4	769	68,500,000
TOT.PROGRAMA: CONSERVACION Y MEJORA DEL MEDIO NATURAL			125,000,000
TOT.DEPTO: MEDIO AMBIENTE			807,300,000
TOTAL GENERAL:			13,615,876,495

ANEXO III

EMPRESAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

Presupuestos de explotación y capital de las Empresas de la Comunidad Autónoma, a las que se refiere el artículo 7.1.a) de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

EMPRESAS PUBLICAS

(Artº. 7º Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón)

PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 1.994

(Datos en miles de pesetas.)

SOCIEDADES DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO.	EXPLOTACION	CAPITAL	TOTAL
- SOCIEDAD PROMOTORA DE NIEVE Y MONTAÑA, S.A.	28.405	1.000	29.405
- SOCIEDAD INSTRUMENTAL PARA LA PROMOCION DEL COMERCIO ARAGONES, S.A.	111.666	41.836	153.502
- COMERCIAL ARAGONESA DE PRODUCTOS ARTESANOS, S.A.	23.600	3.000	26.600
- ESCUELA DE HOSTELERIA DE ARAGON, S.A.	69.300	26.592	95.892
- NIEVE DE TERUEL, S.A.	129.448	73.345	202.793
- SOCIEDAD ARAGONESA DE TECNOLOGIAS APLICADAS, S.A.	145.470	40.000	185.470
- VIDEOTEX ARAGON, S.A.	25.400		25.400

TOTALES.....	533.289	185.773	719.062
---------------------	----------------	----------------	----------------

Dirección General de Presupuestos y Patrimonio

ESTADO LETRA A

PRESUPUESTO DE GASTOS

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1994

SECCION	Capítulo I	Capítulo II	Capítulo III	Capítulo IV	TOTAL O. CORRIENTES	Capítulo VI	Capítulo VII	Capítulo VIII	Capítulo IX	TOTAL O. CAPITAL	TOTAL
01.- CORTES DE ARAGON.	433,3	378,3		196,4	1.008,0	735,7				735,7	1.743,7
02.- PRESIDENCIA.	336,8	841,6		85,0	1.263,4	4,4	35,0			39,4	1.302,8
09.- CONSEJO ECON. Y SOC. ARAGON	20,4	48,8			69,2	1,0				1,0	70,2
11.- PRESIDENCIA Y RELAC. INST.	1.247,5	914,1		3.461,9	5.623,5	1.507,0	1.355,0	0,3		2.862,3	8.485,8
12.- ECONOMIA Y HACIENDA	1.167,8	262,6		1.948,0	3.378,4	97,5	5.625,0	610,0	200,0	6.532,5	9.910,9
13.- ORD. TERRITORIAL, O.P. Y T.	3.185,5	454,5		400,0	4.040,0	15.242,5	3.797,6	1.652,6		20.692,7	24.732,7
14.- AGRICULTURA, GANAD. Y M.	6.148,0	697,1		1.633,0	8.478,1	8.441,5	4.907,5	5,1		13.354,1	21.832,2
15.- INDUSTRIA, COMERCIO Y T.	1.316,0	481,3		600,0	2.397,3	1.402,0	6.350,0	100,0		7.852,0	10.249,3
16.- SANIDAD Y CONSUMO	6.762,8	833,2		362,0	7.958,0	2.095,8	300,0			2.395,8	10.353,8
17.- EDUCACION Y CULTURA	2.405,6	1.194,5		1.897,0	5.497,1	1.957,0	3.246,0			5.203,0	10.700,1
18.- BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO	2.954,3	718,0		4.002,5	7.674,8	580,0	1.090,0			1.670,0	9.344,8
19.- MEDIO AMBIENTE	492,3	218,0		315,0	1.025,3	1.604,6	1.335,0			2.939,6	3.964,9
20.- GASTOS DIVERSOS DEPTOS.	900,0	335,0	13.342,0	41.315,0	55.892,0				2.427,1	2.427,1	58.319,1
TOTAL GENERAL.....	27.370,3	7.377,0	13.342,0	56.215,8	104.305,1	33.669,0	28.041,1	2.368,0	2.627,1	66.705,2	171.010,3

1-2-94

ANALISIS DEL PRESUPUESTO POR SECCIONES DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

EJERCICIO 1.994

SECCIONES/DEPARTAMENTOS	CREDITOS	% DEL TOTAL
01 CORTES DE ARAGON	1,743,686,461	1.02
02 PRESIDENCIA DE LA D. G. A.	1,302,819,551	0.76
09 CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE ARAGON	70,144,689	0.04
11 PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES	8,485,763,901	4.96
12 ECONOMIA Y HACIENDA	9,910,936,147	5.80
13 ORDENACION TERRITORIAL, O. PUBLICAS Y TRANSPORTES	24,732,776,793	14.46
14 AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES	21,832,237,868	12.77
15 INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	10,249,265,763	5.99
16 SANIDAD Y CONSUMO	10,353,763,647	6.05
17 EDUCACION Y CULTURA	10,700,141,599	6.26
18 BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO	9,344,757,581	5.46
19 MEDIO AMBIENTE	3,964,900,000	2.32
20 DIVERSOS DEPARTAMENTOS	58,319,100,000	34.10
TOTAL :	171,010,294,000	100.00

ESTADO LETRA B**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Resumen de ingresos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio de 1994
(Datos en miles de pesetas)

INGRESOS POR CAPITULOS**INGRESOS CORRIENTES**

CAPITULO I.	Impuestos directos	6.100.000
CAPITULO II.	Impuestos indirectos	12.000.000
CAPITULO III.	Tasas y otros ingresos	15.792.700
CAPITULO IV.	Transferencias corrientes	70.201.694
CAPITULO V.	Ingresos patrimoniales	1.645.000
SUMA OPERACIONES CORRIENTES		105.739.394

INGRESOS DE CAPITAL Y FINANCIEROS

CAPITULO VI.	Enaj. de inversiones reales	3.000.000
CAPITULO VII.	Transferencias de capital	11.670.900
CAPITULO VIII.	Activos financieros	13.600.000
CAPITULO IX.	Pasivos financieros	37.000.000
SUMA OPERACIONES DE CAPITAL		65.270.900
TOTAL		171.010.294

FINANCIACION DE LOS CREDITOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1 DE LA LEY**A) DERECHOS ECONOMICOS A LIQUIDAR**

CAPITULO I.	Impuestos directos	6.100.000
CAPITULO II.	Impuestos indirectos	12.000.000
CAPITULO III.	Tasas y otros ingresos	15.792.700
CAPITULO IV.	Transferencias corrientes	70.201.694
CAPITULO V.	Ingresos patrimoniales	1.645.000
CAPITULO VI.	Enaj. de inversiones reales	3.000.000
CAPITULO VII.	Transferencias de capital	11.670.900
CAPITULO VIII.	Activos financieros	13.600.000
SUMA		134.010.294

B) OPERACIONES DE CREDITO

CAPITULO IX.	Pasivos financieros	37.000.000
TOTAL FINANCIACION		171.010.294